

exp. 71-329 año 1948
of. 1421 año 1956

CIRCULAR N° 38

of. 1421 año 1956

Santiago, 15 de Febrero de 1961.

of. 208 año 1960
of. 1716 año 1960
La Superintendencia de Seguridad Social ha advertido que no se está dando cumplimiento a lo prescrito por las leyes N°s. 11.575 y 11.764 sobre uso de vehículos fiscales.

La primera de estas leyes impone la prohibición de usar los automóviles fiscales, semifiscales y de organismos de administración autónoma, durante los días Sábados después de medio día, Domingos y festivos; y la segunda, establece la obligación de pintar en ambos costados de todo vehículo de propiedad fiscal, el disco a que se refiere el inciso c) del art. 10 de la Ley 11.498.

Los servicios que tengan vehículos de aquellos que se refieren las dos leyes citadas, deben ceñirse a las instrucciones contenidas en la Circular 529 de 22 de Febrero de 1954 de la Contraloría General de la República.

Por tanto, esta Superintendencia reitera a Ud. la necesidad de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las leyes citadas y en la Circular 529 de la Contraloría, debiendo Ud. dar cuenta a este Organismo, dentro del plazo de 15 días, de las medidas adoptadas por esa Institución con tal objeto, comunicando conjuntamente los nombres de los funcionarios que les hayan desobedecido y las sanciones aplicadas.

Saluda atentamente a Ud.,

Ley 14582 in D.O. del 26 Enero 1961
GUILLERMO TORRES ORREGO,
Superintendente de Seguridad Social